

MIÉRCOLES, 7 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 130

1.DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

CVE-2021-6098 *Acuerdo de aprobación sobre modificación de la Ordenanza Portuaria por la que se establece la Limitación de las Velocidades Máximas de Navegación en las Aguas del Puerto de Santander.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Portuaria por la que se establece la Limitación de las Velocidades Máximas de Navegación en las Aguas del Puerto de Santander, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.2 y 30.5.r) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que se detalla a continuación:

1.- 3.- OBJETO.

Esta Ordenanza Portuaria tiene por objeto la limitación de las velocidades máximas de navegación de buques y embarcaciones en el Puerto de Santander.

Se establecen las siguientes excepciones:

— Las embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, Aduanas, SASEMAR y Cruz Roja en el ejercicio de sus funciones en situaciones de emergencia.

— Las embarcaciones adscritas al servicio portuario de practica, únicamente en aquellas ocasiones que sea necesario por la intensidad del tráfico portuario de entrada y salida por el canal de navegación, debiéndolo justificar ante la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander, cuando así se lo requiera, a través de un informe de Santander Port Control que lo acredite y, en su caso, y en el ámbito de sus competencias de la Capitanía Marítima de Santander.

— Las embarcaciones participantes en competiciones deportivas debidamente comunicadas y autorizadas, tanto en lo que se refiere a su desarrollo como a los entrenamientos previos.

Santander, 25 de mayo de 2021.

El presidente,

Francisco Luis Martin Gallego.

2021/6098

CVE-2021-6098